SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SEÑALANDO LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE LAS PERSONAS QUE INDICA

Boletín N°7506-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial del Adulto Mayor, pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de la Diputada señorita Marcela Sabat Fernández, con la adhesión de las diputadas señoras Marta Isasi Barbieri; Karla Rubilar Barahona y de los diputados señores Joaquín Godoy Ibáñez; Cristián Monckeberg Bruner; Sergio Ojeda Uribe; Leopoldo Pérez Lahsen; Jorge Sabag Villalobos; Alejandro Santana Tirachini y Víctor Torres Jeldes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 1ª de 13 de marzo del año en curso, con las indicaciones presentadas en la Sala admitidas a tramitación, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión**,** y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

No hay, toda vez, que el artículo único fue objeto de indicaciones.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas, en este trámite.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

El artículo único, que propone agregar una letra f), nueva, en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, ha sido modificado.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No hay artículos en tal carácter.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay ninguno**.**

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones presentadas en la Sala, referidas al artículo único, mediante el que se propone agregar una letra f) en el artículo 175 del Código Procesal Penal:

1.- De los Diputados Fuad Chahin, Jorge Sabag y René Saffirio, para intercalar entre las expresiones “mayores,” y “cuando” la frase “y/o personas con discapacidad”.

2.- De los Diputados Lautaro Carmona y Hugo Gutiérrez, para sustituir la expresión “sospecha razonable” por el vocablo “antecedentes”.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

Modifica el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

La Comisión, en cuanto a las indicaciones presentadas al artículo único del proyecto, -que tiene por objeto una mayor protección de los adultos mayores, especialmente, de los que se encuentran en hogares o establecimientos de larga estadía-, mediante la incorporación de la obligatoriedad para quienes estén a cargo de las instituciones donde éstos reciban atenciones y/o cuidados, sean públicas o privadas, de denunciar cuando existiese sospecha razonable de delitos en su contra, adoptó los siguientes acuerdos, respecto del texto aprobado en el primer informe y que a continuación se señala:

“ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase la siguiente letra f) al artículo 175 del Código Procesal Penal:

f) Los directores, jefes o administradores de organismos públicos o privados donde reciban atención y/o cuidado adultos mayores, cuando existiese sospecha razonable de delitos cometidos contra éstos”.

1.-En cuanto a la indicación de los diputados señores Lautaro Carmona y Hugo Gutiérrez, para reemplazar, la expresión “y/o” por la conjunción disyuntiva “o”.

Los integrantes de la Comisión estuvieron plenamente de acuerdo con la modificación propuesta por cuanto estimaron que la conjunción disyuntiva “o” precisa mejor la norma porque, como señala el Diccionario de la Real Academia Española cuando la define, denota diferencia o alternativa entre dos ideas, sin que sean excluyentes sino más bien un complemento que le da fuerza al objetivo central, en el caso, la protección a la persona adulto mayor.

En consecuencia, el reemplazo propuesto fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, diputadas señora Carolina Goic y señorita Marcela Sabat, y diputados señores Cristián Letelier, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez y David Sandoval (Presidente).

2.- De los diputados Fuad Chahin, Jorge Sabag y René Saffirio, para intercalar entre las expresiones “mayores” y “, cuando” la frase “y/o personas con discapacidad”.

La unanimidad de los integrantes presentes en la Comisión estuvieron totalmente de acuerdo con la intención de sus autores en cuanto a la necesidad de proteger igualmente a las personas con discapacidad de los maltratos que puedan sufrir en los establecimientos donde reciben atención o cuidado, mediante la obligación de denunciar tales actos cuando se tenga sospecha de los mismos por parte de quienes estén a su cargo, sin embargo, igualmente fueron contestes en que se aparta de la idea fundamental del proyecto la que tiene que ver solamente con los adultos mayores como expresan sus considerandos, toda vez, que igualmente podría sostenerse de aceptarse, que debería incorporarse a otros grupos vulnerables como son los niños y niñas que viven en hogares de protección. A mayor abundamiento, coincidieron en que la

incorporación, por razones de técnica legislativa, debería ser en la ley N°19.284, sobre Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, y estando plenamente de acuerdo con el fondo de la proposición, fue rechazada por cuestiones de forma, por la misma votación anterior.

3.- a) De de los diputados señores Lautaro Carmona y Hugo Gutiérrez, para sustituir la expresión “sospecha razonable” por el vocablo “antecedentes”.

b) De los diputados señores Fuad Chahin, René Saffirio y Arturo Squella, para sustituir la frase “existiese sospecha razonable de delitos cometidos contra éstos”, por “tomaren conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de delito contra éstos”.

La Comisión compartió el fundamento de las dos indicaciones hechas valer en la Sala en la discusión general del mismo; en cuanto a la primera de ellas, porque sus integrantes coincidieron con sus autores en que la terminología “sospecha razonable” no es propia de la doctrina y jurisprudencia chilena, y, en definitiva, dificulta su entendimiento y aplicación de modo que pueda suceder que cuando el jefe, el director o el administrador de un organismo público o privado que atienda adultos mayores tenga la obligación de denunciar, por una “sospecha razonable” de haberse cometido un delito, bien podría llevar a que la denuncia nunca se haga por no tener claridad respecto del término.

Sin embargo, respecto de la segunda indicación, a sus integrantes les pareció más acertada en cuanto evita colocar a una persona común y corriente como un particular, un jefe o enfermera que trabaje en un establecimiento donde vivan adultos mayores, a hilar tan fino como para sospechar de que la situación que ha observado es un delito o no, cuestión que sólo compete al Poder Judicial, y, en consecuencia, se inclinaron por dejar que sean los tribunales correspondientes, los que determinen si un hecho es constitutivo de delito o no, y colocar bajo la responsabilidad de las personas a cargo de los establecimientos, la exigencia de denunciar hechos que estimaren “pudieren ser constitutivos de delito”, sin necesariamente afirmar que lo sean.

Por lo anterior, la Comisión aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes diputadas señora Andrea Molina y señorita Marcela Sabat, y diputados señores Cristián Letelier, Sergio Ojeda, Leopoldo Pérez y

David Sandoval (Presidente), la sustitución de la frase “existiese sospecha razonable de delitos cometidos contra éstos”, por “tomaren conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de delito contra éstos”, y, en consecuencia y por la misma votación rechazó la indicación anterior..

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la señorita Diputada Informante, la Comisión del Adulto Mayor recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase, la siguiente letra f) en el artículo 175 del Código Procesal Penal:

“f) Los directores, jefes o administradores de organismos públicos o privados donde reciban atención o cuidado adultos mayores, cuando tomaren conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de delito contra éstos”.

Se designó Diputada Informante a la señorita Marcela Sabat Fernández.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso, con la asistencia de las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Carolina Goic Boroevic, Cristián Letelier Aguilar, Andrea Molina Oliva, Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, Marcela Sabat Fernández y David Sandoval Plaza (Presidente).

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2012

María Eugenia Silva Ferrer

Abogado Secretaria de la Comisión